



Ayuntamiento de Valor

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LOS AYUNTAMIENTO DE VALOR (GRANADA) Y DE EL EJIDO (ALMERIA)

En Valor (Granada), y El Ejido (Almería), a fecha de firmas electrónicas

De una parte D. JUAN SANCHEZ MONTORO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de VALOR (GRANADA)

Y de otra parte D^a. JULIA IBAÑEZ MARTÍNEZ, Alcaldesa del Ilustrísimo Ayuntamiento de El Ejido (Almería).

Actuando en el ejercicio de sus cargos y en representación de sus respectivos Ayuntamientos, en el ejercicio de las competencias, reconociéndose mutuamente plena capacidad para convenir

EXPONEN

PRIMERO: La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la reforma introducida por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece:

“Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración Local”

1.- Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1 .18ª de la Constitución.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ha sido derogado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en su artículo 3, recoge:

1.- El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que le resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respecto a la autonomía local.

2.- Los cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, excepto en los establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3.- La colaboración y actuación fuera de sus respectivos términos municipales de las policías locales, se contempla en el artículo 51.3 de la LO 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS), que prevé que, en casos excepcionales:

“Dichos cuerpos sólo podrán actuar en el ámbito territorial del municipio respectivo, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes.

No obstante, cuando ejerzan funciones de protección de autoridades de las corporaciones locales, podrán actuar fuera del término municipal respectivo, con





Ayuntamiento de Valor

autorización del Ministerio del Interior o de la correspondiente autoridad de la comunidad autónoma que cuente con cuerpo de policía autonómica, cuando desarrollen íntegramente esas actuaciones en el ámbito territorial de dicha comunidad autónoma.”

SEGUNDO:

En el desarrollo de las competencias atribuidas por la Constitución a las Comunidades Autónomas, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 14.2, que compete a la Comunidad Autónoma de Andalucía la coordinación de las Policías Locales Andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

El artículo 15 de la Ley 6/2023, de 7 de Julio, de Coordinación de las Policías Locales, sobre “Convenios de Colaboración” dice:

“Los Municipios podrán convenir que policías locales de otras municipios, individualmente especificados, puedan actuar en sus términos municipales por tiempo determinado, cuando por insuficiencia temporal de los servicios sea necesario reforzar la dotación de una plantilla.

Estos convenios se comunicarán a la Consejería de Gobernación, con al menos diez días de antelación del inicio de su ejecución”.

Asimismo, el Artículo 15, recoge:

“Los servicios que se realicen fuera del propio término municipal, de acuerdo con el artículo anterior, se harán bajo la superior jefatura del Alcalde del municipio donde actúen, designando el propio Alcalde el mando operativo, en función de la naturaleza y peculiaridades del servicio.

En consecuencia, las partes intervinientes acuerdan la formalización del presente convenio, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: El objeto del presente Convenio, es la colaboración y actuación fuera de su término municipal de agentes de la Policía Local de El ejido, concretamente en el municipio municipal de Valor (Granada), para que pueda prestar servicio propio de su clase del 13 de Septiembre al 14 de Septiembre de 2026, con el objeto de cubrir la vigilancia de los cohetes que se lanzan con motivo de las Fiestas Patronales de Moros y Cristianos en honor al Stmo. Cristo de la Yedra.

Los servicios nombrados se comunicarán a la CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR DIRECCION GENERAL DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL, con la antelación suficiente.

SEGUNDA: Los policías que van a prestar servicio en el municipio de Valor, se relación a continuación:

- Policía 8676 Francisco Javier Sampedro Amo, el 13 de septiembre, en horario de 21h a 9 horas.





Ayuntamiento de Válor

- Policía 8655 Daniel Victor Moreno Vicente, el 14 de Septiembre en horario de 9h a 23 horas.

El Ayuntamiento de el Ejido aportará un vehículo policial para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio, correspondiendo al Ayuntamiento de Válor asumir íntegramente los gastos derivados del combustible necesario para su utilización durante la vigencia del mismo.

TERCERA: Los servicios que se realicen en el término municipal de Válor, se harán bajo la superior jefatura del Alcalde del mencionado municipio, en función de la naturaleza y peculiaridades del servicio, bajo la observancia de los siguientes requisitos:

1. los servicios en el servicio de el Ejido deberán estar cubiertos para poder prestar servicio en el Municipio de Válor.

2. Los agentes adscritos al convenio deberán encontrarse de descanso en el cuadrante de servicios policiales del municipio de el Ejido para poder prestar servicio en el municipio de Válor.

CUARTA: Los costes económicos de los servicios aludidos o cualquier otro derivado de estos serán sufragados por el Ayuntamiento de Válor, como beneficiario de sus prestaciones.

El Ayuntamiento de Válor, transferirá al Ayuntamiento de El Ejido el importe de las retribuciones fijadas (siendo el precio de 35€/hora), para su abono al agente, así como la cantidad correspondiente a la aportación de la empresa a la Seguridad Social, una vez realizados y contabilizados los turnos y horas de servicio, a la finalización del periodo de vigencia del Convenio.

QUINTA: Este convenio dejará de estar vigente una vez finalice el motivo para el cual fue suscrito.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. Son causas de disolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la parte de alguno de los firmantes.
- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e. Por cualquier otra causa distinta que contemple el convenio u otras leyes.

SEXTA: Comisión de seguimiento:





Ayuntamiento de Valor

1.- Para el seguimiento, vigilancia y control del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta que estará integrada por dos miembros, un representante de cada una de las partes; pudiendo estar asistida, si se estima conveniente, por técnicos de las instituciones firmantes.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión mixta, aquellos asesores que se estimen convenientes por parte de cada Ayuntamiento.

2.- Corresponden a la Comisión, las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento del Convenio, así como aclarar y decidir sobre cuantas dudas y cuestiones puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los mismos.

b) Adoptar las medidas que estimen adecuadas para el mejor desarrollo de los compromisos y obligaciones establecidas en el Convenio.

c) Realizar la evaluación anual de los servicios realizados.

d) Dirimir los conflictos que puedan surgir entre las partes durante el desarrollo del Convenio.

3.- La comisión se reunirá, previa convocatoria de la Alcaldía a propuesta de cualquiera de las partes firmantes.

4.- La Comisión de seguimiento deberá levantar acta de todas las reuniones que se celebren.

En prueba de conformidad se firma el presente convenio por duplicado ejemplar, en los lugares y fecha al principio indicados.

Por el ayuntamiento de VALOR

Por el Ayuntamiento de EL EJIDO

